



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial

Barranquilla, 19 AGO. 2016

G.A.

E-003875



Señor (a):  
**ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY**  
Villa Campestre Conjunto Residencial 8 Ríos, Casa 4  
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Resolución No. E-000544

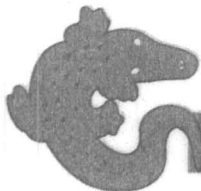
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Zapata*  
Elaboró: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario.  
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.  
Vo.Bo.: Juliette Sleman. Asesora de Dirección ( c )



RESOLUCION Nº. - 000544 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL  
AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, el decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2016, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Memorando No.004021 del 15 de julio de 2016, la Oficina Jurídica remite a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el oficio radicado No.011420 del 14 de julio de 2016, a través del cual la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569, informa a esta Corporación que ha suscrito con el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, contrato de cesión total de una Licencia Ambiental, una concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de vertimientos líquidos y una autorización de aprovechamiento forestal único, los cuales le fueron otorgados a ella, a través de la Resolución No.000775 del 26 de octubre de 2012, para desarrollar las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado en la Concesión Minera KK6-14461, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a favor del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504. Lo anterior con ocasión a la cesión celebrada entre las partes para el Contrato de Concesión KK6-14461, para lo cual anexan los siguientes documentos:

- Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada a la señor Isabel Cristina Vega Geovanetty a favor del señor Marco Antonio Álvarez Vega. (4 folios)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Isabel Vega (2 copias).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Marco Álvarez (2 copias).
- Fotocopia de la Resolución No.000775 del 26 de octubre de 2012

Solicitando la señor Isabel Vega, que esta Corporación se pronuncie al respecto a través del acto administrativo pertinente.

Que con base en lo anterior, se procedió a revisar el expediente No.1409-293, contentivos de todas las actuaciones relacionadas con el Contrato de Concesión Minera KK6-14461, en el que se determinó que efectivamente esta Corporación a través de Resolución No.000775 del 26 de octubre de 2012, otorgó una Licencia Ambiental, una concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de vertimientos líquidos y una autorización de aprovechamiento forestal único a la señora ISABEL VEGA GEOVANETTY para la extracción de materiales de construcción en el predio amparado con la Concesión Minera KK6-14461, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

**Competencia de la C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibidem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio

*C. Vega*

RESOLUCION N.º - 000544 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL  
AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA”**

*ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad; superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendencias al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la meta y objetivos.

Como se mencionó en acápite anterior, al revisar el expediente 1409-293, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con el Contrato de Concesión Minera KK6-14461 que se adelantan en esta Corporación; se encontró que efectivamente a La señora Isabel Vega se le concedió una Licencia Ambiental, una concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de vertimientos líquidos y una autorización de aprovechamiento forestal único, a través de la Resolución No.000775 del 26 de octubre de 2016. Que mediante el oficio No. 011420 del 14 de julio de 2016, la mencionada ciudadana informa la suscripción de un contrato de cesión del instrumento ambiental arriba mencionado con el señor Marco Antonio Álvarez Vega, solicitando pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, y en tal sentido se procede a resolver la petición.

El Decreto 1076 de 2015, señala en relación con la cesión de las licencias ambientales:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*Jaracá*

RESOLUCION N.º - 000544 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL  
AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA”**

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que es del caso indicar que en el contrato de cesión de los derechos de la licencia ambiental y demás permisos concedidos a la señora ISABEL VEGA, mediante la Resolución No.00775 del 2012, se indicó que la cesión solo recae sobre los instrumentos ambientales entregados por esta Corporación, conservando la señora Isabel Vega, la titularidad del contrato de concesión minera KK6-14461 suscrito entre la misma y el Ministerio de Minas y Energía, por tal motivo no es necesario que los interesados en la cesión den cumplimiento a lo contemplado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4., el cual establece que para el caso de minería se requiere la autorización de la Autoridad Minera, en caso en que la cesión incluya el título minero, situación que no se presenta en el caso bajo estudio. Así mismo, con los documentos aportados se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY para ceder los derechos y obligaciones derivados de Licencia Ambiental, una concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de vertimientos líquidos y una autorización de aprovechamiento forestal único otorgados, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que es procedente la cesión teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgaron la Licencia Ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, el permiso de vertimientos líquidos, una concesión de agua y una autorización de aprovechamiento forestal único, tal como consta en el contrato de cesión presentado y en el oficio No.011420 del 14 de julio de 2016.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

hacer

RESOLUCION N°:- 000544 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL  
AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “*artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*”

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, el permiso de vertimientos líquidos, la concesión de agua y la autorización de aprovechamiento forestal único, otorgados a través de la Resolución No. 000775 del 2012, para la extracción de materiales de construcción en el predio cobijado por el Contrato de Concesión Minera KK6-14461 en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, cuyo titular es la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No:32.506.569, al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiario de la Licencia Ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, el permiso de vertimientos líquidos, la concesión de agua y del aprovechamiento forestal único, otorgados mediante la Resolución No. 000775 del 26 de octubre de 2012, al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de los mencionados instrumentos ambientales.

**PARAGRAFO:** Igualmente el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a los instrumentos ambientales otorgados, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

*Japach*

RESOLUCION N<sup>o</sup>. - 000544 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL  
AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA”

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **19 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Zapata*  
Exp:1409-293

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Vº.Bº.: Juliette Sleman. Asesora de Dirección ( C )